

## ANEXO N.º II

## APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

## TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

| IPC9           |       |       |       |       |       |       |       |       |       |
|----------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Banda Salarial | 9,25  | 9,50  | 9,75  | 10    | 10,25 | 10,50 | 10,75 | 11    | 12    |
| 9,5            | 0,263 | 0,527 | 0,791 | 1,055 | 1,318 | 1,582 | 1,846 | 2,110 | 3,165 |
| 9,75           | 0,270 | 0,541 | 0,811 | 1,082 | 1,353 | 1,624 | 1,895 | 2,165 | 3,249 |
| 10,0           | 0,277 | 0,555 | 0,832 | 1,110 | 1,388 | 1,666 | 1,943 | 2,221 | 3,332 |
| 10,25          | 0,284 | 0,568 | 0,853 | 1,138 | 1,422 | 1,707 | 1,992 | 2,277 | 3,415 |
| 10,50          | 0,291 | 0,582 | 0,874 | 1,166 | 1,457 | 1,749 | 2,040 | 2,332 | 3,499 |
| 10,75          | 0,298 | 0,596 | 0,895 | 1,193 | 1,491 | 1,790 | 2,089 | 2,388 | 3,582 |
| 11,00          | 0,304 | 0,610 | 0,915 | 1,221 | 1,527 | 1,832 | 2,138 | 2,443 | 3,665 |
| 11,25          | 0,311 | 0,624 | 0,936 | 1,249 | 1,561 | 1,874 | 2,186 | 2,499 | 3,749 |
| 11,50          | 0,318 | 0,638 | 0,957 | 1,277 | 1,596 | 1,915 | 2,235 | 2,554 | 3,832 |
| 11,75          | 0,325 | 0,652 | 0,978 | 1,304 | 1,631 | 1,957 | 2,283 | 2,610 | 3,915 |
| 12,0           | 0,332 | 0,665 | 0,999 | 1,332 | 1,665 | 1,999 | 2,332 | 2,665 | 3,998 |
| 12,25          | 0,339 | 0,679 | 1,020 | 1,360 | 1,700 | 2,040 | 2,380 | 2,721 | 4,082 |
| 12,50          | 0,346 | 0,693 | 1,040 | 1,388 | 1,735 | 2,082 | 2,429 | 2,776 | 4,165 |

1616

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la empresa "Metalcolor, S.A." de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

## ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA METALCOLOR, S.A. DE CALAHORRA

Artículo 1.—Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo, es de obligatoria aplicación para la empresa Metacolor, S.A. así como para el personal a su servicio.

Artículo 2.— Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1983, si bien los efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al uno de Enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevé en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.— Legislación complementaria.— Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.—Vacaciones.— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 5.— Permisos y licencias.— El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y los casos siguientes:

1.—Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o pariente de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2.—Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3.—Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4.—Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5.—Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6.—El tiempo necesario para la asistencia del trabajador o de hijo menor de catorce años a consulta de medicina general del seguro obligatorio de enfermedad. Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre y a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6.— Salarios.— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña, y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7.— Horas extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectos